

**PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS
PARA LA EXPORTACION DE PERA FRAGANTE DESDE XINJIANG, REPÚBLICA
POPULAR CHINA, HACIA CHILE, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE
LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE CALIDAD, INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

A fin de asegurar la exportación de peras fragantes (*Pyrus sp. Nr. communis*) a Chile, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, representado por el Servicio Agrícola y Ganadero (denominado en adelante como “SAG”), y la Administración General de Supervisión de Calidad, inspección y Cuarentena de la República Popular China (denominado en adelante como “AQSIQ”), mediante consultas sobre requisitos fitosanitarios para la exportación de Pera Fragante, procedentes de China hacia Chile, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las peras fragantes que se exporten a Chile deberán provenir de huertos y empacadoras de Xinjiang, registradas por AQSIQ, y aprobados, conjuntamente, por el SAG y AQSIQ.

Artículo II

En las áreas de producción registradas por AQSIQ, se realizarán medidas de control de manera de mantener las condiciones fitosanitarias en los huertos y controlar efectivamente las plagas cuarentenarias de importancia para Chile. (Anexo 1).

Los huertos aprobados deberán llevar a cabo un monitoreo para las moscas de la fruta *Bactrocera dorsalis*, según se detalla a continuación:

?? Huertos de hasta 100 ha: Una trampa cebada con Methyl Eugenol .

?? Huertos sobre 100 ha: Una trampa por atrayente cada 250 ha., con un mínimo de dos trampas por atrayente / huerto.

Artículo III

AQSIQ deberá supervisar la producción, proceso, transporte y almacenaje de las peras fragantes y garantizar que las peras fragantes estén libres de plagas cuarentenarias de interés para Chile, ramas, hojas y tierra.

Las peras fragantes procesadas para exportación a Chile, se deberán almacenar separadamente en la cámara, para evitar infestación.

Artículo IV

Cada envase deberá contar con las informaciones e identificaciones sobre procedencia de las peras fragantes, indicando: huerto (productor), lugar de producción y empresa empacadora. Esta rotulación deberá contener la información establecida en el ANEXO 2, en inglés.

Artículo V

Cuando se exporten peras fragantes hacia Chile, AQSIQ deberá realizar una estricta inspección y emitir un Certificado Fitosanitario.

En caso que se detecten plagas cuarentenarias en un lote de exportación, el mismo será rechazado. En los primeros dos años, después de la aplicación del presente Protocolo, AQSIQ realizará una inspección tomando una muestra del 2% del lote; luego de dos años, si no han surgido problemas fitosanitarios, este porcentaje se reducirá a 1%.

Artículo VI

Cuando las peras fragantes arriben al puerto de entrada, el SAG verificará los documentos, las rotulaciones y realizará la inspección fitosanitaria correspondiente.

En caso que se detecten peras fragantes provenientes de huertos y centros de empaque no registradas, se prohibirá su entrada.

En caso que se detecte *Bactrocera dorsalis*, el lote afectado será reexportado o destruido. El SAG notificará de inmediato al AQSIQ y suspenderá la importación de peras fragantes desde el área biológica infectada de Xinjiang en la presente temporada, hasta que el SAG considere que la parte china ha tomado las medidas pertinentes.

Si *Carposina niponensis* es detectada, el lote afectado será reexportado o destruido. El SAG notificará de inmediato al AQSIQ y suspenderá la importación de peras fragantes desde el área biológica infectada de Xinjiang en la temporada, hasta que el SAG considere que la parte china ha tomado las medidas pertinentes.

En caso que se detecte *Conogetes punctiferalis* y *Euzophera pyriella*, el lote afectado será reexportado o sometido a tratamiento cuarentenario. El SAG notificará inmediatamente al AQSIQ y suspenderá la importación de las peras fragantes desde los huertos correspondientes por la temporada de importación.

En caso que se detecten otras plagas de importancia cuarentenaria, el lote será sujeto a las consideraciones de un tratamiento cuarentenario, estipuladas en el “Decreto Ley 3557 de 1980”, que establece las disposiciones de Protección Agrícola.

Artículo VII

Antes de iniciar el programa de exportación, el SAG en coordinación con la AQSIQ enviará inspectores a China a fin de efectuará una evaluación “in situ”, sobre las áreas de producción y empresas empacadoras. Los gastos ocasionados de transporte local e internacional, alimentación y alojamiento serán de cargo de la contraparte China.

Artículo VIII

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, tendrá una validez de dos años y se prorrogará automática y sucesivamente por el período de un año si ninguna parte manifieste su intención de modificar o terminar este acuerdo con dos meses de antelación a la fecha de expiración.

Suscritos en Santiago de Chile el 17 de Noviembre 2004, en duplicado, en los idiomas chino, español e inglés, cada parte tendrá una copia de los tres textos, siendo todos ellos igualmente validos.

En representación del
Ministerio de Agricultura de la
República de Chile

En representación de la
Administración General de Supervisión de
Calidad, Inspección y Cuarentena de la
República Popular de China

ANEXO 1

Plagas Cuarentenarias de Importancia para Chile

Bactrocera dorsalis

Conogetes punctiferalis

Carposina niponensis

Euzophera pyriella

ANEXO 2

Rotulación de los Envases

CHINESE PEARS EXPORT TO CHILE
ORCHARD (PRODUCER) CODE/NAME
PRODUCTION PLACE
PACKING FIRM CODE/NAME
PROVINCE OF XINJIANG
P.R. OF CHINA